



Iniciativa que tiene por objeto reformar diversos artículos del Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco.



H. Pleno del Ayuntamiento
Constitucional de Zapopan, Jalisco.
Presente.

Las suscritas **Nancy Naraly González Ramírez** y **Gabriela Alejandra Magaña Enríquez**, Presidenta de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en nuestro carácter de Regidoras de éste H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco; de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 37, 38 y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; me permito presentar a la distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento la presente:

INICIATIVA:

Que tiene por objeto realizar diversas reformas al Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan Jalisco; lo anterior, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los ayuntamientos tienen la facultad para aprobar, de acuerdo con la normativa para tal efecto, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En ese tenor, el numeral 14 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, establece que es iniciativa la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tiene como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal u otorguen derechos e impongan obligaciones a la generalidad de las personas tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento y la fracción II establece que es iniciativa las que tienen por objeto la presentación de iniciativas de Ley ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, en asuntos de competencia municipal.

3. Asimismo, el artículo 8 de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales menciona las facultades que tienen los Municipios en materia de protección y el cuidado de los animales.

4. El pasado 3 de julio de 2012, se publicó el Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno para los Animales en el municipio de Zapopan, Jalisco, en la Gaceta Municipal Vol. XIX No. 115, Segunda Época; instrumento que, acorde a su artículo 2, tiene por objeto proteger a todas las especies de animales, independientemente del uso y destino que les den las personas o la clasificación que les otorguen otras disposiciones a los mismos, regulando las obligaciones de los propietarios o poseedores de los animales en el Municipio.

5. Adicionalmente, en el año de 1979, el Consejo de Bienestar de Animales de Producción publicó un documento con los principios que hoy dirigen las buenas prácticas de bienestar animal, que se conocen como las cinco libertades, consistentes en:

· ***Estar libre de hambre, sed y desnutrición:***

Los animales deben tener acceso a agua y alimentos adecuado para mantener salud y vigor.

· ***Estar libre de incomodidades físicas o térmicas:***

El ambiente en el que viven debe ser adecuado para cada especie, con condiciones de resguardo y descanso adecuados.

· ***Estar libre de dolor, lesiones o enfermedades:***

Los responsables de la crianza de los animales deben garantizar la prevención, rápido diagnóstico y su trato adecuado.

· ***Ser libre para expresar las pautas propias de comportamiento:***

Los animales deben tener la libertad para comportarse naturalmente, lo que requiere espacio suficiente, instalaciones adecuadas y la compañía de animales de su propia especie.

· ***Estar libre de miedos y angustias:***

No es solamente el sufrimiento que debe ser evitado. Los animales tampoco deben ser sometidos a condiciones que los lleven a experimentar sufrimiento mental, por ejemplo, para evitar que experimenten estrés o miedo.¹

6. Por otro lado, conforme a lo establecido en la fracción XLVIII del artículo 3 de la Ley General de Vida Silvestre, las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) se definen como los predios e instalaciones registrados que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen.

7. Asimismo, si bien es cierto, el Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco prevé que toda persona que

¹ Conozca las 5 libertades de los animales. (21 de noviembre del 2017). Certifiedhumanelatino.org.
<https://certifiedhumanelatino.org/conozca-las-cinco-libertades-los-animales/>

posea un perro o gato, que por sus características se considere peligroso, tendrá la obligación de registrarlo ante la Dirección, resulta necesario el registro de todos los perros y gatos como mascotas de compañía para llevar un control de población y monitorear la salud de los mismos, así como lo han hecho en la Ciudad de México, lo cual se encuentra establecido en el artículo 4 Bis 1, fracción I de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como también en el municipio de Tampico que se encuentra establecido en el artículo 13 fracción IX del Reglamento de Protección Animal del Municipio de Tampico, Tamaulipas.

8. Asimismo, con las reformas propuestas en la presente iniciativa se lograría impactar en diversos de los Objetivos del Desarrollo Sostenible que prevé la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

9. Por lo anteriormente mencionado es que la presente iniciativa tiene como finalidad que los animales de Zapopan alcancen los niveles de bienestar y sustentabilidad que les permitan una vida digna.

10. Así mismo es objeto de la presente reforma al reglamento, el reconocer a los animales de asistencia dentro de la normativa municipal, tal como lo establece la Ley General para Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Dicha ley enuncia su artículo 16, que las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras, mismas que el municipio deba de vigilar para su cumplimiento.

Entre las que se destaca el promover que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellas en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.

Lo anterior en consonancia por lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor que en su artículo 58 describe que el proveedor de bienes y servicios ofertados al público en general, no podrán establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como reserva del derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad.

Conforme a las facultades y objetivos expuestos en la normativa estatal y federal, resulta necesario actualizar y reformar los siguientes artículos 3, fracciones V, XII, XIV, XXV, el numeral 10, fracciones XXIV y XXXV, los arábigos 13 fracción VI, 14, 15, 19, 22, 26 fracción IV, 29 fracción VI, 33, 35 fracción V, 40 fracción VII, 55 fracción I, 57, 64 fracción IV, 75, 76, 105 fracciones VI, XXIV, XXVI y XLV, 105 bis fracción III, 105 ter, 106 fracción XVII, 118 fracción III y el numeral 120; asimismo la adición de la fracción XLVIV al artículo 3, las fracciones I,II,III,IV y V del numeral 14, la fracción VII al arábigo 29, la fracción XIV al numeral 50 y la fracción VI al arábigo 87, del reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno para los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco	
Dice:	Debe decir:
Artículo 3 Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por: ... V. Animal guía: aquel que es utilizado o adiestrado para ayudar al desarrollo de las personas con discapacidad; XII. Animal silvestre: perteneciente a alguna especie no doméstica, criado naturalmente en selvas o campos; XIV. Asidero o sujetador: tubo con un aro ajustable en el que se introduce la cabeza de un animal y se ajusta; XXV. Entrega voluntaria de animales: se refiere a la actividad que llevan a cabo los propietarios adultos de animales de compañía, que consiste en cederlos por voluntad propia a la autoridad de la Dirección para su posterior sacrificio; XLVIV. No existe...	Artículo 3 Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por: ... V. Animal de asistencia: Especie doméstica adiestrada y certificada para ser utilizada en el desarrollo y desempeño de actividades a personas con algún tipo de discapacidad física y/o mental u apoyo terapéutico; XII. Animal silvestre: Especie no domesticada que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales; XIV. Asidero, sujetador o pértiga: tubo con un aro ajustable en el que se introduce la cabeza de un animal y se ajusta; XXV. Entrega voluntaria de animales: se refiere a la actividad que llevan a cabo los propietarios adultos de animales de compañía, que consiste en cederlos por voluntad a la dirección de protección animal; para su posterior sacrificio; XLVIV. UMA: Unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre;
Artículo 10 Queda prohibido a toda persona: ... XXIV. Queda prohibido a los centros de sanidad animal, propietarios, poseedores o encargados, entregar, donar, vender aquellos animales capturados o entregados de manera voluntaria, ni aquellos que hayan concluido su observación clínica, a instituciones públicas ni privadas con fines de lucro y de enseñanza e investigación, lo anterior de acuerdo a la NOM-042-SSA2-2006; ...	Artículo 10 Queda prohibido a toda persona: ... XXIV. Queda prohibido a los centros de sanidad animal, propietarios, poseedores o encargados, vender aquellos animales capturados o entregados de manera voluntaria, ni aquellos que hayan concluido su observación clínica, a instituciones públicas ni privadas con fines de lucro y de enseñanza e investigación, lo anterior de acuerdo a la NOM-042-SSA2- 2006; ...

XXXV. Sacrificar animales para abasto en vía pública y en lugares que no cumplan con las disposiciones y autorizaciones correspondientes en materia de inocuidad y sanidad animal;	XXXV. Sacrificar animales para abasto en vía pública y en lugares que no cumplan con las disposiciones y autorizaciones correspondientes en materia de inocuidad y sanidad animal, con excepción de aquellos animales que se encuentren agonizando y sea necesario su sacrificio inmediato previo a un diagnóstico emitido por un médico veterinario zootecnista y siguiendo los protocolos de sacrificio estipulado en la norma según la especie de la que se trate;
Artículo 13 La posesión de animales domésticos de cualquier especie en viviendas urbanas, rurales o en cualquier tipo de establecimiento, estará condicionada a: VI. Registrar en la Dirección la posesión de perros de razas consideradas peligrosas tales como Pitbull, Bull terrier, Bulldog, Dogo argentino, Fila de Brasil, Doberman, Boxer, Rottweiler y cualquier otro que tenga características similares. En caso de incumplimiento, se aplicará lo previsto en el Capítulo XXI del presente ordenamiento.	Artículo 13 La posesión de animales domésticos de cualquier especie en viviendas urbanas, rurales o en cualquier tipo de establecimiento, estará condicionada a: ... VI. Registrar en la Dirección de protección animal la posesión de perros y gatos de cualquier raza. En caso de incumplimiento, se aplicará lo previsto en el Capítulo XXI del presente ordenamiento.
Artículo 14 El propietario, poseedor o encargado de la custodia de un animal doméstico, está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, y proporcionarle una vida digna.	Artículo 14 El propietario, poseedor o encargado de la custodia de un animal doméstico, está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, y proporcionarle una vida digna, cumpliendo las 5 libertades del Bienestar Animal, las cuales son: I. Libre de sed, de hambre y de malnutrición. II. Libre de discomfort. III. Libre de dolor y enfermedad. IV. Libre de expresarse. V. Libre de miedo y estrés.
Artículo 15 Toda persona que transite con un animal de compañía por la vía pública, está obligada a llevarla con una correa adecuada según la especie, para la protección del animal y de las personas. Asimismo, portar un medio de identificación, tal como lo establece el artículo 19 del presente Reglamento. Tratándose de perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, deberán ser acompañados por sus dueños, custodios o entrenadores con una correa, una pechera y un bozal. Los animales que asistan a personas con	Artículo 15 Toda persona que transite con un animal de compañía por la vía pública está obligada a llevarla con una correa adecuada según la especie, para la protección del animal y de las personas. Asimismo, portar un medio de identificación, tal como lo establece el artículo 19 del presente Reglamento. Tratándose de perros considerados como agresivos potencialmente peligrosos por las características de la raza y tipo de mordida o entrenamiento, deberán ser acompañados por sus dueños, custodios o entrenadores con una

alguna discapacidad, o que por prescripción médica deban ser acompañados de algún animal, tendrán el libre acceso a todos los lugares y servicios públicos. Para tal efecto, deberán de ser registrados debidamente en la Dirección.	correa, una pechera y un bozal. Los animales que asistan a personas con alguna discapacidad, o que por prescripción médica deban ser acompañados de algún animal, tendrán el libre acceso a todos los lugares y servicios públicos. Para tal efecto, deberán de ser registrados debidamente en la Dirección.
Artículo 19 Toda persona que posea un perro o gato, que por sus características se considere peligroso, tendrá la obligación de registrarlo ante la Dirección a través de los medios electrónicos y/o digitales que esta disponga para tal fin.	Artículo 19 Toda persona que posea un perro o gato, tendrá la obligación de registrarlo ante la Dirección a través de los medios electrónicos y/o digitales que ésta disponga para tal fin.
Artículo 22 Previo pago conforme a lo que establezca la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente, se implantará el micro-chip, se entregará la placa, o bien se aplicará el tatuaje a la mascota, y se actualizarán los datos que contiene el artículo 19 del presente ordenamiento.	Artículo 22 Previo pago conforme a lo que establezca la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente, se implantará el micro-chip, se entregará la placa o la credencial de identificación y se actualizarán los datos que contiene el artículo 19 del presente ordenamiento.
Artículo 26 Todo establecimiento del ramo veterinario, ya sea farmacia, clínica veterinaria o cualquier establecimiento destinado a la cría y venta de animales, están obligados a: IV. En caso de que un animal doméstico no porte ningún medio de identificación, se deberá ofrecer al propietario o poseedor de la misma, algún tipo de identificación; y	Artículo 26 Todo establecimiento del ramo veterinario, ya sea farmacia, clínica veterinaria o cualquier establecimiento destinado a la cría y venta de animales, están obligados a: IV. En caso de que un animal doméstico no porte ningún medio de identificación, se deberá ofrecer al propietario o poseedor de la misma, algún tipo de identificación y el registro ante la dirección;
Artículo 29 Los establecimientos destinados a la cría y venta de animales requieren de licencia municipal, así como a todo tipo de giro comercial que tenga relación con animales. VI. Libro de registro con los datos generales del establecimiento, los datos de los animales que tengan a su cargo, datos del comprador tales como nombre, domicilio y fecha de compra. VII. No existe...	Artículo 29 Los establecimientos destinados a la cría y venta de animales requieren de licencia municipal, así como todo tipo de giro comercial que tenga relación con animales. VI. Libro de registro con los datos generales del establecimiento, los datos de los animales que tengan a su cargo, datos del comprador tales como nombre, domicilio y fecha de compra, y VII. Manual operativo, manual de emergencias y seguridad así como bitácora de salud y alimentación individual de cada ejemplar.
Artículo 33 Queda prohibida la venta de toda clase de animales vivos o muertos en la vía pública y carreteras centro de este municipio, sin el	Artículo 33 Queda prohibida la venta de toda clase de animales vivos o muertos en la vía pública y carreteras dentro de este municipio.

permiso emitido por la autoridad municipal, estatal o federal competente.	
Artículo 35 En los sitios en que se vendan animales se deberá cumplir con las siguientes disposiciones: V. Establecer horarios de alimentación y nutrición adecuados;	Artículo 35 En los sitios en que se vendan animales se deberá cumplir con las siguientes disposiciones: V. Establecer horarios de alimentación y nutrición adecuados, registrando en una bitácora de manera individual los datos de la misma que correspondan a cada ejemplar.
Artículo 40 Queda prohibida: VII. Tener a los animales a luz solar directa por mucho tiempo, sin posibilidad de tener sombra para su descanso y agua pura;	Artículo 40 Queda prohibida: VII. Tener a los animales expuestos por períodos prolongados de tiempo a los factores del clima , sin poder resguardarse para su protección y descanso, sin contar con agua potable y demás condiciones que pongan en riesgo la integridad física del animal.
Artículo 50 Para que un espacio pueda constituirse como albergue o refugio deberá cumplir con las siguientes disposiciones: XIV. No existe...	Artículo 50 Para que un espacio pueda constituirse como albergue o refugio deberá cumplir con las siguientes disposiciones: XIV. Contar con el debido registro ante SHCP
Artículo 55 Toda persona tiene derecho a adoptar un animal de compañía de acuerdo con el siguiente procedimiento: I. Se realizará una solicitud para la adopción del animal doméstico en la Dirección;	Artículo 55 Toda persona tiene derecho a adoptar un animal de compañía de acuerdo con el siguiente procedimiento: I. Se realizará una solicitud para la adopción del animal doméstico en la dirección de protección animal, mediante la asociación registrada y autorizada por la misma;
Artículo 57 La Dirección podrá efectuar visitas en cualquier tiempo al domicilio del adoptante para verificar el estado físico de la mascota adoptada. En su caso, se deberá cumplir con los requisitos constitucionales para los cateos.	Artículo 57 La Dirección o Asociación encargada del proceso podrá efectuar visitas en cualquier tiempo al domicilio del adoptante para verificar el estado físico de la mascota adoptada. En su caso, se deberá cumplir con los requisitos constitucionales para los cateos.
Artículo 64 El uso de animales para la actividad denominada de carga y tiro, así como el uso de carretas de transporte cargadas con material de cualquier tipo tiradas por estos animales, deberán de apegarse a los siguientes lineamientos: IV. Los animales, sus conductores y los vehículos que sean utilizados para esta	Artículo 64 El uso de animales para la actividad denominada de carga y tiro, así como el uso de carretas de transporte cargadas con material de cualquier tipo tiradas por estos animales, deberán de apegarse a los siguientes lineamientos:

actividad, deberán de ser registrados ante la Coordinación;	IV. Los animales, sus conductores y los vehículos que sean utilizados para esta actividad, deberán de ser registrados ante el rastro municipal ;
Artículo 75 El zoológico Vi la Fantasía deberá contar con instalaciones que permitan a los animales permanecer en un ambiente lo más parecidas al hábitat natural de cada especie, sustituyendo las jaulas por cercos, de acuerdo a la especie, y en la medida de lo posible...	Artículo 75 La UMA Villa Fantasía deberá contar con instalaciones que permitan a los animales permanecer en un ambiente lo más parecido al hábitat natural de cada especie, sustituyendo las jaulas por cercos, de acuerdo a la especie, y en la medida de lo posible...
Artículo 76 Será obligación de los responsables de los zoológicos, procurar que exista entre el animal y el público una distancia mínima de 2 metros, debiendo tener de por medio una valla de protección de malla o tubular resistente, para que los animales puedan ser admirados con seguridad tanto para los asistentes como para los animales.	Artículo 76 El director o directora de la UMA Villa Fantasía deberá ser MVZ o Licenciado en Biología con título, cédula profesional y contar con experiencia comprobable en fauna silvestre. Será obligación de los responsables de las UMA, procurar que exista entre el animal y el público una distancia mínima de 2 metros, debiendo tener de por medio una valla de protección de malla o tubular resistente, para que los animales puedan ser admirados con seguridad tanto para los asistentes como para los animales.
Artículo 87 Para el manejo de animales con fines de promoción, ferias, exposición con venta, eventos, exhibición, concursos, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios, material visual y auditivo o similar, se deberá de cumplir con los siguientes lineamientos: VI. No existe.	Artículo 87 Para el manejo de animales con fines de promoción, ferias, exposición con venta, eventos, exhibición, concursos, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios, material visual y auditivo o similar, se deberá de cumplir con los siguientes lineamientos: VI. Para el traslado de perros o gatos en vehículos privados y/o de carga, la transportación tendrá que ser en una jaula que permita que el animal se pare o se eche a descansar.
Artículo 105 La Dirección tendrá como responsable a un médico veterinario titulado, con cédula profesional y experiencia mínima de 5 años en el ramo veterinario el cual tendrá las siguientes obligaciones: VI. Ofrecer el servicio permanente de vacunación antirrábica y esterilización, mismas que serán aplicadas gratuitamente por la Dirección, así como organizar, informar y publicar por algún medio de las campañas de difusión masiva de este tipo;	Artículo 105 La Dirección tendrá como responsable a un médico veterinario titulado, con cédula profesional y experiencia mínima de 5 años en el ramo veterinario el cual tendrá las siguientes obligaciones: VI. Ofrecer el servicio permanente de vacunación antirrábica aplicada por la dirección de manera gratuita así como realizar campañas de esterilización a lo largo del año en los lugares que designe la misma con base a las necesidades de la población, también se

.... XXIV. Contar para las capturas de los animales con tres elementos como mínimo, un chofer y dos capturadores, mismos que deberán de disponer de guantes de carnaza y overol, quienes deberán recibir capacitación como mínimo una vez al año por parte de escuelas o facultades de veterinaria y grupos protectores de animales con experiencia en este campo, lo anterior de conformidad con las Normas Oficiales Vigentes en la materia; XXVI. Tratándose de un animal que esté bajo cuidado de varios vecinos y que por sus características no represente peligro para la comunidad, no procederá la captura, siempre y cuando alguno de estos se responsabilice de la vacunación, esterilización, y en general de la protección que debe de tener de acuerdo a lo dispuesto por este ordenamiento legal; XLV. Canalizar a los Centros de Mediación Municipal, los conflictos que se susciten entre vecinos por algún asunto relacionado con los animales y que pueda solucionarse mediante la conciliación de las partes evitando así la aplicación de sanciones;	encargará de organizar, informar y publicar por algún medio de las campañas de difusión masiva de este tipo; XXIV. Contar para las capturas de los animales con dos elementos como mínimo, capturadores, mismos que deberán de disponer con el material necesario para su protección y fácil captura del animal sin poner en peligro su integridad física, deberán recibir capacitación como mínimo una vez al año por parte de escuelas o facultades de veterinaria y grupos protectores de animales con experiencia en este campo, lo anterior de conformidad con las Normas Oficiales Vigentes en la materia; XXVI. Tratándose de un animal que esté bajo cuidado de varios vecinos y que por sus características no represente peligro para la comunidad, deberá ser registrado ante la dirección de protección animal por un particular el cual se responsabilizará de la vacunación, esterilización, y en general de la protección que debe de tener de acuerdo a lo dispuesto por este ordenamiento legal; XLV. Canalizar a la Dirección de Justicia Municipal o a los Centros de Mediación Municipal, los conflictos que se susciten entre vecinos por algún asunto relacionado con los animales y que pueda solucionarse mediante la conciliación de las partes evitando así la aplicación de sanciones;
105 Bis Para el correcto despacho de los asuntos, la Dirección tendrá a su cargo las siguientes áreas: Artículo y fracciones adicionados III. Zoológico Villa Fantasía	105 Bis Para el correcto despacho de los asuntos, la Dirección tendrá a su cargo las siguientes áreas: Artículo y fracciones adicionados III. UMA Villa Fantasía
105 Ter La Dirección, en su labor de orientación a los ciudadanos, se podrá auxiliar de brigadas integradas por prestadores de servicio de las áreas médico veterinarias y biológicas quienes la acompañarán y tendrán por objeto, la visita a las diferentes zonas del municipio, para difundir la prevención de enfermedades en animales, su	105 Ter La Dirección, en su labor de orientación a los ciudadanos, se podrá auxiliar de brigadas integradas por prestadores de servicio de las áreas médico veterinarias y biológicas quienes la acompañarán y tendrán por objeto, la visita a las diferentes zonas del municipio, para difundir la prevención de enfermedades en animales, su

cuidado, trato y vigilancia, así como las sanciones en que incurren, en caso de maltrato a los animales.	cuidado, trato digno y vigilancia, así como las sanciones en que incurren, en caso de maltrato a los animales.
Artículo 106 La Dirección realizará un plan integral permanente de captura y rescate de animales que se encuentren deambulando en la vía pública sin aparente dueño o poseedor y cumplirá con las siguientes disposiciones: XVII. En cualquier caso en que un animal presente síntomas de rabia, se le sujetará al periodo de observación citado en la fracción anterior y si se considera que el diagnóstico de rabia se sacrificará para enviar los tejidos del sistema nervioso central a los laboratorios correspondientes a fin de que sean analizados y así comprobar el diagnóstico;	Artículo 106 La Dirección realizará un plan integral permanente de captura y rescate de animales que se encuentren deambulando en la vía pública sin aparente dueño o poseedor y cumplirá con las siguientes disposiciones: XVII. En cualquier caso en que un animal presente síntomas de rabia, se le sujetará al periodo de observación citado en la fracción anterior y si se considera que el diagnóstico presuntivo es consistente con rabia se sacrificará para enviar los tejidos del sistema nervioso central a los laboratorios correspondientes a fin de que sean analizados y así comprobar el diagnóstico;
Artículo 118 Las asociaciones protectoras de animales, los rescatistas y los ciudadanos voluntarios, de acuerdo al presente ordenamiento, auxiliarán a las autoridades municipales en la consecución de los objetivos del presente Reglamento, con las siguientes atribuciones: III. Rescatar con el apoyo de la autoridad, a los animales que se compruebe que están sufriendo por el maltrato de sus dueños;	Artículo 118 Las asociaciones protectoras de animales, los rescatistas y los ciudadanos voluntarios, de acuerdo al presente ordenamiento, auxiliará a las autoridades municipales en la consecución de los objetivos del presente Reglamento, con las siguientes atribuciones: III. Rescatar a los animales que estén sufriendo maltrato de sus dueños siempre y cuando se compruebe e intervenga el área de crueldad animal de la FGJ, quien posteriormente entregará de manera voluntaria el espécimen a la asociación protectora.
Artículo 120 Todo ciudadano tendrá derecho a denunciar ante las autoridades señaladas en el artículo 4 del presente ordenamiento, llamando al 072 línea Zapopan o directamente ante la Dirección, los hechos, actos u omisiones que atenten contra la integridad física de toda clase de animales y a su trato humanitario, así como cuando la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especies bajo algún estatus de riesgo, no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia; asimismo a quienes vendan especies de fauna silvestre, sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones	Artículo 120 Todo ciudadano tendrá derecho a denunciar ante las autoridades señaladas en el artículo 4 del presente ordenamiento, llamando a los teléfonos de atención ciudadana o directamente en la dirección de protección animal, los hechos, actos u omisiones que atenten contra la integridad física de toda clase de animales y a su trato humanitario, así como cuando la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especies bajo algún estatus de riesgo, no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia; asimismo a quienes vendan especies de fauna silvestre, sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones federales y

federales y estatales correspondientes y en general contra cualquier disposición prevista en este Reglamento. Deberán llevarse los registros de todas las denuncias y antecedentes por maltrato animal, para determinar la reincidencia de dichos actos. Todo ciudadano del Municipio tiene derecho a adoptar, adquirir o poseer la mascota de su elección siempre y cuando no se trate de especies en peligro de extinción, registrarla en la Dirección, formar parte de los comités que integre el Consejo Municipal para la Protección y Trato Humanitario hacia los Animales, así como a presentar los medios de defensa que los reglamentos municipales, y las leyes federales y estatales les confieran.	estatales correspondientes y en general contra cualquier disposición prevista en este Reglamento. Deberán llevar los registros de todas las denuncias y antecedentes por maltrato animal, para determinar la reincidencia de dichos actos. Todo ciudadano del Municipio tiene derecho a adoptar, adquirir o poseer la mascota de su elección a registrarla en la dirección de protección animal, formar parte de los comités que integre el Consejo Municipal para la Protección y Trato Humanitario hacia los Animales, así como a presentar los medios de defensa que los reglamentos municipales, y las leyes federales y estatales les confieran, siempre y cuando no se trate de especies en peligro de extinción, o animales señalados como Silvestre y prohibidos como mascota en la Ley General de Vida Silvestre.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en concordancia con el artículo 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 37, 38 y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 14 del Reglamento de del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; pongo a su consideración de este H. Órgano de Gobierno, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Que se tenga por presentada la presente iniciativa que tiene por objeto modificar el artículo 3, fracciones V, XII, XIV, XXV, el numeral 10, fracciones XXIV y XXXV, los arábigos 13 fracción VI, 14, 15, 19, 22, 26 fracción IV, 29 fracción VI, 33, 35 fracción V, 40 fracción VII, 55 fracción I, 57, 64 fracción IV, 75, 76, 105 fracciones VI, XXIV, XXVI y XLV, 105 bis fracción III, 105 ter, 106 fracción XVII, 118 fracción III y el numeral 120; asimismo la adición de la fracción XLVIV al artículo 3, las fracciones I,II,III,IV y V del numeral 14, la fracción VII al arábigo 29, la fracción XIV al numeral 50 y la fracción VI al arábigo 87, todos ellos del Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar como sigue:

Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Artículo 3

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

...

V. Animal de asistencia: Especie doméstica adiestrada y certificada para ser utilizada en el desarrollo y desempeño de actividades a personas con algún tipo de discapacidad física y/o mental u apoyo terapéutico;

Iniciativa que tiene por objeto reformar diversos artículos del Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

....

XII. Animal silvestre: *Especie no domesticada que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales;*

....

XIV. Asidero, sujetador o pértiga: *tubo con un aro ajustable en el que se introduce la cabeza de un animal y se ajusta;*

....

XXV. Entrega voluntaria de animales: *se refiere a la actividad que llevan a cabo los propietarios adultos de animales de compañía, que consiste en cederlos por voluntad a la dirección de protección animal; para su posterior sacrificio;*

....

XLIV. UMA: *Unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre;*

Artículo 10

Queda prohibido a toda persona:

...

XXIV. *Queda prohibido a los centros de sanidad animal, propietarios, poseedores o encargados, **vender** aquellos animales capturados o entregados de manera voluntaria, ni aquellos que hayan concluido su observación clínica, a instituciones públicas ni privadas con fines de lucro y de enseñanza e investigación, lo anterior de acuerdo a la NOM-042-SSA2- 2006;*

...

XXXV. *Sacrificar animales para abasto en vía pública y en lugares que no cumplan con las disposiciones y autorizaciones correspondientes en materia de inocuidad y sanidad animal, **con excepción de aquellos animales que se encuentren agonizando y sea necesario su sacrificio inmediato previo a un diagnóstico emitido por un médico veterinario zootecnista y siguiendo los protocolos de sacrificio estipulado en la norma según la especie de la que se trate;***

Artículo 13

La posesión de animales domésticos de cualquier especie en viviendas urbanas, rurales o en cualquier tipo de establecimiento, estará condicionada a:

VI. Registrar en la **Dirección de protección animal** la posesión de perros y gatos de **cualquier raza**. En caso de incumplimiento, se aplicará lo previsto en el Capítulo XXI del presente ordenamiento.

Artículo 14

El propietario, poseedor o encargado de la custodia de un animal doméstico, está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, y proporcionarle una vida digna, **cumpliendo las 5 libertades del Bienestar Animal, las cuales son:**

- I. Libre de sed, de hambre y de malnutrición.**
- II. Libre de discomfort.**
- III. Libre de dolor y enfermedad.**
- IV. Libre de expresarse.**
- V. Libre de miedo y estrés.**

Artículo 15

Toda persona que transite con un animal de compañía por la vía pública, esté obligada a llevarla con una correa adecuada según la especie, para la protección del animal y de las personas. Asimismo, portar un medio de identificación, tal como lo establece el artículo 19 del presente Reglamento.

Tratándose de perros considerados como agresivos **potencialmente peligrosos por las características de la raza y tipo de mordida o entrenamiento**, deberán ser acompañados por sus dueños, custodios o entrenadores con una correa, una pechera y un bozal. Los animales que asistan a personas con alguna discapacidad, o que por prescripción médica deban ser acompañados de algún animal, tendrán el libre acceso a todos los lugares y servicios públicos. Para tal efecto, deberán de ser registrados debidamente en la Dirección.

Artículo 19

Toda persona que posea un perro o gato, tendrá la obligación de registrarlo ante la Dirección a través de los medios electrónicos y/o digitales que ésta disponga para tal fin.

Artículo 22

Previo pago conforme a lo que establezca la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente, se implantará el micro-chip, se entregará la placa o **la credencial de identificación** y se actualizarán los datos que contiene el artículo 19 del presente ordenamiento.

Artículo 26

Todo establecimiento del ramo veterinario, ya sea farmacia, clínica veterinaria o cualquier establecimiento destinado a la cría y venta de animales, están obligados a.

IV. En caso de que un animal doméstico no porte ningún medio de identificación, se deberá ofrecer al propietario o poseedor de la misma, algún tipo de identificación y **el registro ante la dirección;**

Artículo 29

Los establecimientos destinados a la cría y venta de animales requieren de licencia municipal, así **como todo** tipo de giro comercial que tenga relación con animales.



Iniciativa que tiene por objeto reformar diversos artículos del Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

VI. Libro de registro con los datos generales del establecimiento, los datos de los animales que tengan a su cargo, datos del comprador tales como nombre, domicilio y fecha de compra. y

VII. Manual operativo, manual de emergencias y seguridad así como bitácora de salud y alimentación individual de cada ejemplar.

Artículo 33

Queda prohibida la venta de toda clase de animales vivos o muertos en la vía pública y carreteras dentro de este municipio.

Artículo 35

En los sitios en que se vendan animales se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

V. Establecer horarios de alimentación y nutrición adecuados, registrando en una bitácora de manera individual los datos de la misma que correspondan a cada ejemplar.

Artículo 40

Queda prohibida:

VII. Tener a los animales expuestos por períodos prolongados de tiempo a los factores del clima, sin poder resguardarse para su protección y descanso, sin contar con agua potable y demás condiciones que pongan en riesgo la integridad física del animal.

Artículo 50

Para que un espacio pueda constituirse como albergue o refugio deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

XIV. Contar con el debido registro ante SHCP

Artículo 55

Toda persona tiene derecho a adoptar un animal de compañía de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. Se realizará una solicitud para la adopción del animal doméstico en la dirección de protección animal, mediante la asociación registrada y autorizada por la misma;

Artículo 57

La Dirección o Asociación encargada del proceso podrá efectuar visitas en cualquier tiempo al domicilio del adoptante para verificar el estado físico de la mascota aceptada. En su caso, se deberá cumplir con los requisitos constitucionales para los cateos.

Artículo 64

El uso de animales para la actividad denominada de carga y tiro, así como el uso de carretas de transporte cargadas con material de cualquier tipo tiradas por estos animales, deberán de apegarse a los siguientes lineamientos:

*IV. Los animales, sus conductores y los vehículos que sean utilizados para esta actividad, deberán de ser registrados **ante el rastro municipal**;*

Artículo 75

*La **UMA** Villa Fantasía deberá contar con instalaciones que permitan a los animales permanecer en un ambiente lo más **parecido** al hábitat natural de cada especie, sustituyendo las jaulas por cercos, de acuerdo a la especie, y en la medida de lo posible...*

Artículo 76

El director o directora de la UMA Villa Fantasía deberá ser MVZ o Licenciado en Biología con título, cédula profesional y contar con experiencia comprobable en fauna silvestre.

*Será obligación de los responsables de las **UMA**, procurar que exista entre el animal y el público una distancia mínima de 2 metros, debiendo tener de por medio una valla de protección de malla o tubular resistente, para que los animales puedan ser admirados con seguridad tanto para los asistentes como para los animales.*

Artículo 87

Para el manejo de animales con fines de promoción, ferias, exposición con venta, eventos, exhibición, concursos, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios, material visual y auditivo o similar, se deberá de cumplir con los siguientes lineamientos:

....

*VI. Para el traslado de perros o gatos en vehículos privados y/o de carga, la **transportación** tendrá que ser en una jaula que permita que el animal se pare o se eche a descansar.*



Iniciativa que tiene por objeto reformar diversos artículos del Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 105

La Dirección tendrá como responsable a un médico veterinario titulado, con cédula profesional y experiencia mínima de 5 años en el ramo veterinario el cual tendrá las siguientes obligaciones:

VI. Ofrecer el servicio permanente de vacunación antirrábica aplicada por la dirección de manera gratuita así como realizar campañas de esterilización a lo largo del año en los lugares que designe la misma con base a las necesidades de la población, también se encargará de organizar, informar y publicar por algún medio de las campañas de difusión masiva de este tipo;

....

XXIV. Contar para las capturas de los animales con dos elementos como mínimo, capturadores, mismos que deberán de disponer con el material necesario para su protección y fácil captura del animal sin poner en peligro su integridad física, deberán recibir capacitación como mínimo una vez al año por parte de escuelas o facultades de veterinaria y grupos protectores de animales con experiencia en este campo, lo anterior de conformidad con las Normas Oficiales Vigentes en la materia;

....

XXVI. Tratándose de un animal que esté bajo cuidado de varios vecinos y que por sus características no represente peligro para la comunidad, deberá ser registrado ante la dirección de protección animal por un particular el cual se responsabilizará de la vacunación, esterilización, y en general de la protección que debe de tener de acuerdo a lo dispuesto por este ordenamiento legal;

....

XLV. Canalizar a la Dirección de Justicia Municipal o a los Centros de Mediación Municipal, los conflictos que se susciten entre vecinos por algún asunto relacionado con los animales y que pueda solucionarse mediante la conciliación de las partes evitando así la aplicación de sanciones;

105 Bis

Para el correcto despacho de los asuntos, la Dirección tendrá a su cargo las siguientes áreas: Artículo y fracciones adicionados

....

III. UMA Villa Fantasía

105 Ter

*La Dirección, en su labor de orientación a los ciudadanos, se podrá auxiliar de brigadas integradas por prestadores de servicio de las áreas médico veterinarias y biológicas quienes la acompañarán y tendrán por objeto, la visita a las diferentes zonas del municipio, para difundir la prevención de enfermedades en animales, su cuidado, trato **digno** y vigilancia, así como las sanciones en que incurren, en caso de maltrato a los animales.*

Artículo 106

La Dirección realizará un plan integral permanente de captura y rescate de animales que se encuentren deambulando en la vía pública sin aparente dueño o poseedor y cumplirá con las siguientes disposiciones:

....

***XVII.** En cualquier caso en que un animal presente síntomas de rabia, se le sujetará al periodo de observación citado en la fracción anterior y si se considera que el diagnóstico **presuntivo es consistente con rabia** se sacrificará para enviar los tejidos del sistema nervioso central a los laboratorios correspondientes a fin de que sean analizados y así comprobar el diagnóstico;*

Artículo 118

*Las asociaciones protectoras de animales, los rescatistas y los ciudadanos voluntarios, de acuerdo al presente ordenamiento, **auxiliará** a las autoridades municipales en la consecución de los objetivos del presente Reglamento, con las siguientes atribuciones:*

....

***III.** Rescatar a los animales que estén sufriendo maltrato de sus dueños **siempre y cuando** se compruebe **e intervenga el área de crueldad animal de la FGJ, quien posteriormente entregará de manera voluntaria el espécimen** a la asociación protectora.*

Artículo 120

*Todo ciudadano tendrá derecho a denunciar ante las autoridades señaladas en el artículo 4 del presente ordenamiento, llamando **a los teléfonos de atención ciudadana** o directamente **en la dirección de protección animal**, los hechos, actos u omisiones que atenten contra la integridad física de toda clase de animales y a su trato humanitario, así como cuando la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especies bajo algún estatus de riesgo, no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia; asimismo a quienes vendan especies de fauna silvestre, sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones federales y estatales correspondientes y en general contra cualquier disposición prevista en este Reglamento. Deberán **llevar** los registros de todas las denuncias y antecedentes por maltrato animal, para determinar la reincidencia de dichos actos.*



Iniciativa que tiene por objeto reformar diversos artículos del Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

*Todo ciudadano del Municipio tiene derecho a adoptar, adquirir o poseer la mascota de su elección a registrarla en la dirección **de protección animal**, formar parte de los comités que integre el Consejo Municipal para la Protección y Trato Humanitario hacia los Animales, así como a presentar los medios de defensa que los reglamentos municipales, y las leyes federales y estatales les confieran, **siempre y cuando no se trate de especies en peligro de extinción, o animales señalados como Silvestre y prohibidos como mascota en la Ley General de Vida Silvestre.***

SEGUNDO. Túrnese la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para su estudio y dictaminación.

TERCERO. Se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a la fecha de su presentación.


Gabriela Alejandra Magaña Enríquez.
**Regidora del Ayuntamiento de
Zapopan
Presidenta de la Comisión de Medio
Ambiente y Desarrollo Sostenible.**


Nancy Nayaly González
Ramírez.
**Regidora del Ayuntamiento de Zapopan
Presidenta de la Comisión de
Reglamentos y Puntos Constitucionales**